



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0225-2026-UNAP

Iquitos, 19 de febrero de 2026

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de febrero de 2026, se suscribió el Convenio Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú S.A. BCP, para el otorgamiento de créditos con descuento en la planilla, representado por don Javier Antonio Bernuy Giraudi Fuentes, y don Luis Felipe de la Puente Buckley, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representado por su rector don Rodil Tello Espinoza, y;

Que, la suscripción del Convenio Interinstitucional, tiene por objetivo que las partes regulan los términos y lineamientos bajo los cuales el BCP concederá créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla a favor de los trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que se detallan en la sección II. 1 del Anexo A, siempre que estos califiquen, según las políticas crediticias del Banco. Asimismo, se regula el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas del Crédito Personal en la Planilla Única de Pagos que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana administra. La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce que su participación como empleador de los Beneficiarios es esencial para este Convenio, ya que debería realizar el descuento de las Cuotas correspondientes con cargo a los ingresos mensuales que reciban los Beneficiarios, incluidas las remuneraciones mensuales, las guardias, ingresos por SUB CAFAE, beneficios laborales, hasta la cancelación del monto total del Crédito Personal;

Que, la suscripción del Convenio Interinstitucional, es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar, la suscripción del Convenio Interinstitucional entre el Banco de Crédito del Perú S.A. BCP, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el Convenio Interinstitucional, tiene vigencia por el plazo forzoso de cinco (5) años a partir de la fecha de su suscripción, señalado en la sección II.3 del Anexo A, de conformidad con lo establecido en la cláusula novena del referido convenio.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el Convenio Interinstitucional, que consta de trece (13) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP

**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
S.A. BCP Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA –
UNAP PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS CON DESCUENTO EN LA
PLANILLA**

Conste por el presente documento el Convenio de Crédito por Convenio que celebran, de una parte, el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, inscrito en la Partida Electrónica N° 11009127 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, identificado con RUC N.º 20100047218, con domicilio para estos efectos en Calle Centenario N° 156, Urbanización Las Laderas de Melgarejo, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por **JAVIER ANTONIO BERNUY GIRAUDI FUENTES**, identificada con DNI N° 44392499, y el señor **LUIS FELIPE DE LA PUENTE BUCKLEY**, identificado con DNI N° 09867934, ambos con poderes inscritos en la misma Partida Electrónica (en adelante “**BCP**” o “**BANCO**”), y de la otra parte; **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N.º 20180260316, con domicilio para estos efectos en Calle San Marcos N° 185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector **Dr. RODIL TELLO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 06444169, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 011-2021-AU-UNAP, estableciéndose que toda referencia conjunta de ambas instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante este Convenio, las partes regulan los términos y lineamientos bajo los cuales el BCP concederá créditos personales bajo la modalidad de descuento por planilla a favor de los trabajadores de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana que se detallan en la sección II.1 del Anexo A, siempre que estos califiquen, según las políticas crediticias del BANCO. Asimismo, se regula el procedimiento para la realización del descuento de las cuotas del Crédito Personal en la Planilla Única de Pagos que la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana administra.

La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, reconoce que su participación como empleador de los Beneficiarios es esencial para este Convenio, ya que deberá realizar el descuento de las Cuotas correspondientes con cargo a los ingresos mensuales que reciban los Beneficiarios, incluidas las remuneraciones mensuales, las guardias, ingresos por SUB CAFAE, beneficios laborales hasta donde la ley lo permita y cualquier otro ingreso mensual que perciba el Beneficiario, hasta la cancelación del monto total del Crédito Personal.

CLÁUSULA SEGUNDO: NATURALEZA DEL CONVENIO

Este Convenio es uno de colaboración que no implica el otorgamiento de representación entre las partes ante terceros, ni constituye la designación de algún miembro de una de las partes como representante o apoderado de la otra.



Las partes dejan expresa constancia que la relación de colaboración que las une es de carácter comercial y no configura, bajo supuesto alguno, una relación de derecho laboral ni entre ellas ni con su personal.

Asimismo, lo establecido en este Convenio no configura una relación de sociedad, contrato asociativo, *joint venture* o asociación de cualquier otra naturaleza entre las partes.



CLÁUSULA TERCERO: SOLICITUD DE LOS CRÉDITOS PERSONALES

La solicitud de los Créditos Personales será presentada por el potencial Beneficiario en las oficinas que el BANCO haya dispuesto para efectos de este Convenio en la sección II.4 del Anexo A, o a través de un representante del BANCO previamente autorizado por éste.

El Beneficiario deberá adjuntar toda la información que, a criterio del BANCO, resulte necesaria para la evaluación del otorgamiento del Crédito Personal.

CLÁUSULA CUARTO: OTORGAMIENTO Y CONDICIONES DEL CRÉDITO PERSONAL

El BANCO enviará a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, por el medio que éste determine, una solicitud de confirmación de la información que el Beneficiario ha entregado al BANCO para la calificación de los Créditos Personales. Para ello, la INSTITUCIÓN declara que cuenta con el consentimiento necesario de los Beneficiarios para compartir información personal, incluida aquella referida a datos sensibles (incluyendo, pero sin limitarse a, ingresos).

Dentro de la información que **EL BANCO** solicitará a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana verificar sobre el Beneficiario según lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentra:

- i) Situación laboral: Nombrado, Contratado (indicando plazo de contrato) o Pensionista.
- ii) El monto del ingreso neto mensual o pensión neta, según corresponda, que le corresponde recibir al Beneficiario como compensación económica mensual (remuneración) por su trabajo por parte de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, a fin de que **EL BANCO** determine el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar mediante el descuento por planilla, teniendo como tope el 50% del ingreso neto mensual o pensión neta.

Para este caso, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana no deberá considerar como parte del ingreso neto mensual o pensión neta, los montos que pudieran recibir los Beneficiarios de manera ocasional o eventual, tales como aguinaldos, gratificaciones o conceptos de naturaleza similar.



- iii) Los descuentos que se le apliquen al Beneficiario a través de la INSTITUCIÓN en virtud de la legislación aplicable, las retenciones judiciales o administrativas, las cuotas y descuentos sindicales, obligaciones frente a fondos de bienestar, sus aportaciones a cooperativas y cualquier otro descuento que a la fecha de la evaluación haya sido autorizado por el Beneficiario y que afecten su ingreso neto mensual o pensión neta, ya que los mismos serán deducidos para efectos de que el BANCO calcule el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar el Beneficiario, la misma que podría llegar a tener un tope del 40% del ingreso neto mensual o pensión neta en los casos en los que el Beneficiario tenga descuentos en la planilla por mandatos legales o judiciales.
- iv) Las sumas que el Beneficiario pudiera percibir del SUB CAFAE, tales como ingresos por incentivos laborales, o cualquier otro ingreso por incentivos de carácter mensual y permanente, las cuales sí serán consideradas por EL BANCO como parte del ingreso neto mensual o pensión neta.
- v) Montos que la **INSTITUCIÓN** descuenta relacionadas a otros préstamos del Beneficiario con terceros.
- vi) Si se encuentra comprendido en un proceso disciplinario.
- vii) Si se encuentra próximo a contar con licencia sin goce de haber.
- viii) Si ha sido sancionado, suspendido o se encuentra en proceso de traslado a otra dependencia distinta a la INSTITUCIÓN.
- ix) Cualquier otra información que el Banco vaya a tomar en cuenta para la calificación del préstamo del Beneficiario.

En caso la calificación del **BANCO** resulte positiva de acuerdo a lo señalado anteriormente, el Beneficiario deberá entregar al BANCO la Carta de Autorización de Descuento por Planilla, debidamente firmada por los representantes autorizados por la INSTITUCIÓN establecido en el Anexo C.

CLÁUSULA QUINTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 Son obligaciones de la INSTITUCIÓN y de SUBCAFAE:

- 5.1.1 Proporcionar al BANCO la información veraz y completa que se detalla en este Convenio, que le permita calificar el Crédito Personal de los Beneficiarios. Asimismo, en caso de que la INSTITUCIÓN inicie acciones o tome conocimiento de cualquier modificación respecto de la información proporcionada inicialmente al BANCO para la calificación del Crédito Personal, la INSTITUCIÓN se obliga a comunicarlo de inmediato al BANCO, en un plazo que no podrá superar las 48 horas luego que la INSTITUCIÓN tomó conocimiento del hecho.

Para el cumplimiento de esta obligación, la INSTITUCIÓN declara que cuenta con el consentimiento por escrito de los Beneficiarios para compartir información personal, incluida aquella referida a datos sensibles (ingresos, etc.).

- 5.1.2 La **INSTITUCIÓN** se obliga a respetar el orden de prioridad del descuento de los préstamos que haya adquirido el Beneficiario (con el BANCO o con otras instituciones o entidades e incluso con la INSTITUCIÓN), tomando en cuenta la fecha de desembolso de cada uno de ellos, de tal manera que las prioridades de descuento se realicen en función a dicha fecha, no pudiéndose variar por ningún motivo el orden de descuento. En caso EL BENEFICIARIO tuviera algún descuento pactado con LA INSTITUCIÓN, otras instituciones o entidades previo al desembolso del préstamo con EL BANCO, LA INSTITUCIÓN está obligada a informárselo de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta. En consecuencia, el descuento por planilla de EL BANCO tiene preferencia ante cualquier otro tipo de descuento acordado o notificado con posterioridad al desembolso del préstamo tomado por este Convenio, con excepción de los descuentos o medidas cautelares que provengan de mandatos judiciales o mandato legal, que demanden ser retenidos o pagados con un orden de preferencial de prioridad.



- 5.1.3 Descontar mensualmente de los Ingresos de los Beneficiarios, y previo a depositar su remuneración, el monto total de las Cuotas y transferir oportunamente dichos importes descontados al BANCO por el medio de pago establecido en el Anexo E, en el plazo indicado en el mismo anexo. Para ello, previo a la fecha del descuento conforme se detalla en el Anexo E, el BANCO enviará un archivo electrónico con la proyección de las Cuotas que se deben descontar por cada Beneficiario, señalando la información detallada en el Anexo F.

Una vez realizados los descuentos, la INSTITUCIÓN se obliga a enviar al BANCO mensualmente la relación de los descuentos realizados (total o parcialmente), por cada Beneficiario, según los formatos detallados en el Anexo F. Asimismo, deberá indicar al BANCO los casos en los que no haya sido posible realizar el descuento (total o parcialmente) y el motivo de ello.

Asimismo, la INSTITUCIÓN se obliga a subsanar, dentro del plazo de 5 días calendario, las observaciones que le remita el BANCO con respecto a la diferencia que éste detecte entre la relación de Créditos Personales concedidos y la relación de descuentos efectuados.

- 5.1.4 Realizar permanentemente un control riguroso a fin de resguardar que los descuentos sobre los Ingresos, incluyendo el monto de las Cuotas de los Créditos Personales, fondos de bienestar, cooperativas y otras entidades en general, no afecten más del 50% de los Ingresos del Beneficiario, con arreglo de los dispuesto en el Decreto Supremo N° 010-2014-MEF y las normas que lo sustituyan o complementen.

Si durante la vigencia del Crédito Personal, el monto de los Ingresos se viera reducido por efecto de un mayor descuento por mandato judicial o legal, el porcentaje de intangibilidad se reducirá al 40% de dicho monto.

En tal sentido, la INSTITUCIÓN deberá informar al BANCO los casos en los que el monto a descontar por planilla se vea afectado por esta reducción del porcentaje de descuento, conforme a lo señalado en la presente cláusula.

- 5.1.5 Dar cumplimiento a las autorizaciones que el Beneficiario haya otorgado de acuerdo al formulario del Anexo C, comprometiéndose irrevocablemente a permitir que los fondos necesarios se encuentren disponibles el día de vencimiento de cada una de las Cuotas y proceder a la amortización del Crédito Personal con la liquidación del Beneficiario en caso de cese, hasta donde este alcance, de conformidad con lo señalado en esta cláusula. La INSTITUCIÓN no podrá dejar de cumplir con esta obligación si es que el BANCO no lo ha autorizado previamente, ya que las autorizaciones que el Beneficiario otorga son irrevocables, hasta la cancelación de sus Créditos Personales.
- 5.1.6 En los casos de cese, despido, renuncia o cualquier otra situación que implique el cese del pago de Ingresos a los Beneficiarios, la INSTITUCIÓN comunicará al BANCO el mismo día que el Beneficiario ha sido cesado, a efectos de que el BANCO pueda calcular el saldo pendiente de pago del Crédito Personal. El BANCO le comunicará el monto que la INSTITUCIÓN debe descontar de la liquidación del Beneficiario, en un máximo de 2 días hábiles de comunicado el cese. Dicho monto debe ser pagado por la INSTITUCIÓN al BANCO en el plazo indicado en el Anexo E, debiendo informar este hecho al BANCO.
- 5.1.7 En los casos que el monto de la liquidación no alcance a cubrir la totalidad del saldo pendiente de pago del Crédito Personal, la INSTITUCIÓN aplicará el mismo proceso antes descrito, hasta donde alcance el monto de la liquidación del Beneficiario, lo que se verá reflejado en la información que la INSTITUCIÓN envíe.
- 5.1.8 En caso esta fecha de pago de la remuneración a sus trabajadores sea variada, la INSTITUCIÓN deberá comunicarlo al BANCO con una anticipación mínima de 45 días hábiles, a fin de que se ajusten las fechas de proyección, abono, vencimiento de cuotas y envío de información, que se detallan en el Anexo E y F.
- 5.1.9 Dar a conocer y difundir a los Beneficiarios la opción de financiamiento del Crédito Personal con el BANCO, así como facilitar a personal del BANCO el acceso a sus instalaciones, para la difusión de sus productos y servicios, previa coordinación con la INSTITUCIÓN.
- 5.1.10 Remitir toda la información que el BCP le pueda requerir en virtud a la debida diligencia en el conocimiento de la contraparte que exige la SBS, conforme a lo regulado en las normas legales sobre el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. El BCP guardará la confidencialidad y reserva sobre la información antes mencionada conforme a ley.

Todas las obligaciones detalladas en esta cláusula se mantendrán vigentes hasta la cancelación de la última Cuota de los Créditos Personales otorgados a los trabajadores o pensionistas de la INSTITUCIÓN, durante la vigencia del presente Convenio.



Asimismo, la INSTITUCIÓN acepta que las condiciones comerciales de los Créditos Personales son comunicadas a los Beneficiarios conforme a la legislación aplicable, y que el BANCO deja constancia que dichas condiciones podrán ser modificadas en los siguientes casos:

- i) Para los Créditos Personales ya desembolsados: de acuerdo a la legislación vigente y a lo pactado en el contrato con los Beneficiarios, conforme al plazo legal;
- ii) Para nuevos Créditos Personales: si los niveles de morosidad que presenten los Créditos Personales que se generen en virtud del presente Convenio exceden los parámetros establecidos por el BANCO a su sólo criterio; si las condiciones del mercado lo ameritan; en caso se modifiquen las normas de descuento por planilla

única para entidades públicas; por campañas promocionales de vigencia limitada, entre otros.

Estas modificaciones precedentes serán comunicadas por escrito a la INSTITUCIÓN con 15 días calendario de anticipación a su entrada en vigencia.

5.2 Son obligaciones del BANCO:

5.2.1 Otorgar a la INSTITUCIÓN y a potenciales Beneficiarios interesados, los canales del BANCO a través de los cuales los Beneficiarios pueden obtener información y asesoramiento respecto de los Créditos Personales a otorgar en el marco del presente Convenio, y de otros servicios o productos que el BANCO ofrece.

5.2.2 Evaluar las solicitudes de los Créditos Personales de los potenciales Beneficiarios, y otorgarlos a los Beneficiarios que califiquen de acuerdo a las políticas de crédito establecidas por el BANCO, conforme a los términos y condiciones del Convenio.

5.2.3 Para aquellos Créditos Personales desembolsados, el BANCO entregará mensualmente a la INSTITUCIÓN, por el medio que el BANCO disponga, la relación detallada de dichos Créditos Personales para ser utilizada en la realización del descuento de las Cuotas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo E. Dicha relación contendrá el detalle del importe a descontar de cada Crédito Personal.

5.2.4 El BANCO, entregará a la UNAP, una comisión del 0.5 % de la suma total descontada mensualmente conforme al listado de pagos de los trabajadores que accedieron al crédito por convenio bajo descuento por planillas, monto porcentual que será retenido de la UNAP durante la afectación de las planillas, los mismos que serán transferidos, según el detalle:

Titular de la cuenta	:	Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.
RUC	:	20180260316
Entidad Financiera	:	Banco de la Nación
CCI	:	01852100052102909954



CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes autorizan mutuamente a realizar publicidad, por cualquier medio, en la que figure el nombre de la otra parte o sus signos distintivos, marcas, lemas, logos, logotipos, isotipos y cualquier otro elemento de propiedad industrial de la otra parte, conforme a las políticas internas que cada una de las partes tenga.

La publicidad que se derive de este Convenio debe ser previamente acordado entre las partes y la aprobación final de la misma será brindada por el BCP por escrito.

CLÁUSULA SÉPTIMA: REMEDIOS

En caso la **INSTITUCIÓN** incumpliera con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, éste quedará automáticamente constituido en mora. En consecuencia, BCP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1430° del Código Civil podrá resolver el Convenio y/o iniciar cualquier otra acción legal, de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable.

En los casos que la resolución o no renovación de este Convenio se haya dado como consecuencia del incumplimiento de la **INSTITUCIÓN** de realizar al **BANCO** los abonos correspondientes a las Cuotas de los Beneficiarios por causas atribuibles a ella, el BANCO quedará facultado a iniciar las medidas legales pertinentes que considere necesarias para asegurar el pago de las Cuotas de los Créditos Personales otorgados por este Convenio. Asimismo, el BANCO queda facultado automáticamente a retener el importe correspondiente a pagos por gastos administrativos u otros beneficios pactados, hasta el cumplimiento del abono de las Cuotas de los Créditos Personales.

La resolución, no renovación, vencimiento o desactivación de este Convenio no afectará los compromisos que las partes hubieran podido asumir durante su vigencia. En consecuencia, la **INSTITUCIÓN** garantiza la continuidad del proceso de descuentos de las Cuotas correspondientes a los Créditos Personales otorgados por el BANCO a los Beneficiarios, hasta la cancelación total de todos los Créditos Personales, manteniendo para ello el procedimiento acordado en este Convenio, incluida la aplicación de la liquidación del Beneficiario, en caso de cese, al saldo pendiente de pago del Crédito Personal.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD

8.2. Las partes se obligan, a guardar absoluta reserva y tratar con total confidencialidad cualquier información y/o documentación que pudiesen obtener de las actividades que realicen en cumplimiento de este Convenio, en adelante "Información Confidencial".

8.3. Se entenderá por Información Confidencial toda la información escrita que sea expresamente marcada como "Confidencial" y que sea proporcionada o facilitada por una parte ("Parte Divulgadora"), sus accionistas, administradores, funcionarios, empleados, asesores o por cualquier persona que actúe por cuenta o en interés de ellos a la otra parte ("Parte Receptora") o sus funcionarios, agentes, representantes,

asesores (incluyendo pero sin limitarse a asesores financieros, abogados y contadores, empleados y personal) o a cualquier persona que actúe por cuenta o en interés de ellos, ya sea con anterioridad o con posterioridad a la firma de este Convenio.

8.4. La información y/o documentación que cualquiera de la Parte Reveladora proporcione a la Parte Receptora o a la que tengan acceso directa o indirectamente como consecuencia de la prestación de los servicios materia de este Convenio, es confidencial y deberá ser resguardada como tal por las partes, tanto durante la vigencia de este Convenio como después de su terminación, obligándose a no revelarla a terceros, en forma onerosa o gratuita, a no hacerla pública, a no utilizarla de un modo distinto a los fines de este Convenio y a no difundirla entre sus empleados, dependientes, asesores o subcontratistas más allá de los estrictamente necesario para cumplir con el desarrollo de las obligaciones del Convenio.

8.5. Las estipulaciones a que se refiere esta cláusula se mantendrán vigentes por un plazo de 2 años contados desde la fecha de término de este Convenio.

8.6. Esta cláusula no se aplicará a la Información Confidencial que: (i) esté disponible al público por medios distintos al revelado por la Parte Receptora o sus representantes en violación de este Convenio, (ii) haya estado disponible a la Parte Receptora o sus representantes, de manera legítima, en forma no confidencial previamente a su entrega por parte de la Parte Divulgadora o sus representantes, o (iii) esté disponible a la Parte Receptora en forma no confidencial a través de una fuente distinta a la Parte Divulgadora o sus representantes, cuando tal fuente esté autorizada, de manera legítima, a efectuar tal revelación.

8.7. La Parte Receptora se obliga a mantener o implementar, si fuera necesario, mecanismos de control y monitoreo que permitan asegurar que la información que le sea entregada por la Parte Reveladora sea exacta, correcta y no alterada, es decir, que la integridad de la información no se vea afectada en la ejecución de este Convenio. De igual manera, la INSTITUCIÓN se obliga a contar con medios o mecanismos de control que eviten que la información que remita al BCP contenga códigos maliciosos (infectada y/o contenga programas ocultos) que puedan poner en riesgo los activos del BCP.

8.8. En caso la Parte Receptora, su personal, sus asesores o subcontratistas sean legal o judicialmente requeridos a revelar cualquier Información Confidencial relacionada a este Convenio y a su ejecución, la INSTITUCIÓN deberá notificar esta circunstancia a la Parte Reveladora inmediatamente para que éste pueda tomar medidas necesarias para cautelar su derecho a la privacidad. Si la interposición de una medida de defensa no procede y/o si la INSTITUCIÓN, su personal, sus asesores o subcontratistas están, en opinión de sus abogados, obligados a revelar información confidencial bajo responsabilidad o sanción, podrán revelar únicamente la parte de este Convenio; siempre que acuerden utilizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la información será tratada confidencialmente.



8.9. En cualquier caso, o supuesto de término o resolución de este Convenio, la Parte Receptora se obliga a destruir o devolver a la Parte Reveladora toda la información y datos que éste le haya proporcionado, así como cualquier copia de la misma que pueda estar en su poder o de su personal, sus asesores o subcontratistas o preparada por la Parte Reveladora o su personal, sus asesores o subcontratistas en base a la información confidencial, dentro de los 10 días hábiles de recibido el requerimiento. Se exceptúa de esta obligación la información que en aplicación de la regulación vigente el BANCO está obligada a mantener.

8.10. Las partes dejan expresa constancia de que la información confidencial también comprende todos aquellos datos de los clientes del BCP, sus operaciones y referencias a los que el BCP pudiera acceder en el curso normal de sus operaciones y a los que la INSTITUCIÓN tuviera acceso en el marco de este Convenio, en forma física, oral o electrónica y que pudieran calificar como "Datos Personales" conforme a la legislación de la materia.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

Las partes establecen que el presente Convenio se encontrará vigente por el plazo forzoso señalado en la sección II.3 del Anexo A, el mismo que empezará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.

Transcurrido el plazo forzoso, el Convenio se renovará en forma automática de forma indefinida, salvo que cualquiera de las partes decida resolverlo de pleno derecho y sin expresión de causa alguna, mediante comunicación escrita a la otra parte por conducto notarial con una anticipación de por lo menos 30 días calendario, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD

La INSTITUCIÓN se obliga frente al BCP a asumir las consecuencias directas por las infracciones a las normas legales y/o daños o perjuicios que sean causados con ocasión de la inexecución o ejecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio. Se exceptúa a la INSTITUCIÓN de esta obligación en caso exista un escenario de caso fortuito o fuerza mayor que no le permita cumplir con la retención del monto de liquidación del trabajador, por lo que, en tales supuestos, la INSTITUCIÓN no recaerá en penalidad ni asumirá responsabilidad alguna.

Las partes pactan que la parte que incumpla sus obligaciones asumidas en este Convenio ("Parte Incumplidora") mantendrá indemne a la otra ("Parte Afectada"), por lo que la Parte Incumplidora asumirá y/o reembolsará a la Parte Afectada cualquier monto que la Parte Afectada se viera obligada a abonar por mandato de alguna autoridad administrativa respecto de:

- i) Cualquier demanda, reclamo, denuncia, proceso, medida judicial o extrajudicial dentro o fuera del proceso (incluyendo pero sin limitarse a medidas cautelares) o investigación ante cualquier fuero, sea civil, penal, administrativo, regulatorio o arbitral, que pueda ser interpuesta por cualquier

autoridad administrativa o por cualquier persona como consecuencia de las obligaciones que cada parte ha asumido en virtud de este Convenio, asumiendo los costos y gastos que las demandas, reclamos, denuncias, procesos, medidas e investigaciones irroguen, incluyendo los honorarios razonables y gastos de abogados; y,

- ii) Todo daño o perjuicio directo, multa, penalidad, sanción o costo que se derive de las obligaciones que cada parte ha asumido en virtud de este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMARIA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Fraude y corrupción. la INSTITUCIÓN declara que conoce las normas vigentes sobre responsabilidad de las personas jurídicas por delitos de corrupción de funcionarios y/o servidores públicos, lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como aquellas normas que prohíben y sancionan dichos delitos y demás normativa que resulte aplicable, relacionada a conductas ilícitas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del BCP, previstas en el Código Penal y demás leyes penales especiales.

En consecuencia, la INSTITUCIÓN acepta y declara que:

- (i) Ni la INSTITUCIÓN, ni ninguno de sus socios, asociados, directores, gerentes, apoderados, asesores, funcionarios, empleados, agentes, subsidiarias, filiales, contratistas, sub contratistas, representantes legales, persona natural bajo autoridad de los anteriormente mencionados o en general cualquier persona (en adelante Personas Vinculadas) actuando en nombre, por cuenta o en interés de la INSTITUCIÓN han sido condenados por las autoridades nacionales o internacionales por delitos tipificados señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional y modificatorias y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, y/o en general cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias ilegales.
- (ii) Ni la INSTITUCIÓN ni las Personas Vinculadas son responsables por la comisión de cualquiera de los delitos mencionados en el numeral precedente ante autoridad competente, nacional o internacional; ni han sido incluidos en el Registro de Personas Jurídicas Sancionadas Administrativamente del Poder Judicial (Ley No. 30424), ni han realizado ni realizarán conductas delictivas que lesionen o pudieran lesionar los intereses, reputación, patrimonio o activos del BCP o pueda implicar un incumplimiento de cualquier norma que la regule que puedan resultar en sanciones administrativas, penales, civiles o de otra índole para la INSTITUCIÓN.
- (iii) La INSTITUCIÓN, por medio de este acto, declara contar y disponer con los sistemas y controles adecuados tendientes a prevenir la comisión de los delitos tipificados en la normativa peruana. En este sentido, la intención de las partes es evitar que cualquiera de ellas incurra en delitos tales como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o asociación ilícita, y los demás señalados en el artículo 1° de la Ley N° 30424 y el Decreto Legislativo N°1385°, y modificatorias, sea en su beneficio o buscando un interés o provecho indebido para el BCP o para sus personas relacionadas.

- (iv) En caso cualquiera que **LAS PARTES** incurra en alguna falta y como consecuencia de ello genere costos y/o multas por la imposición de una resolución administrativa o sentencia firme como consecuencia del incumplimiento de los establecido en la presente cláusula, **LA PARTE** identificada como responsable de dicha falta, asumirá como único responsable por la aplicación de las penalidades, reparaciones y/o multas, asumiendo el importe de las mismas, sin reserva ni limitación alguna.

La **INSTITUCIÓN** declara conocer y aceptar que el incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la resolución automática del presente Convenio, la cual implicará la devolución inmediata de la información y/o documentación que pudo haber sido entregada o puesta a disposición de éste, sin obligación de pago ni indemnización alguna por parte del BCP.

Asimismo, las Partes deberán cumplir con las leyes, reglamentos y requisitos administrativos aplicables a los negocios desarrollados tanto en el Perú como en otras jurisdicciones en las que operan, esto último en caso sea aplicable. Por tal razón, las Partes exigen a la otra (incluyendo directivos, socios, asociados, funcionarios, agentes, empleados, contratistas, subcontratistas, apoderados y asesores) que, observen, las leyes, reglamentos y requisitos indicados en las etapas de selección, suscripción y ejecución del presente convenio. Por lo tanto, las Partes, en el marco del presente documento:

- (a) Se obligan a no participar en actos de corrupción y/o soborno que puedan involucrar a la otra parte o que puedan ser considerados como un beneficio ilegítimo por la contraparte.
- (b) Se obligan a evitar influir en la decisión de funcionarios públicos a través del otorgamiento de beneficios personales con el propósito de obtener algún beneficio a nombre o a favor de la otra parte.
- (c) Se obligan a no realizar pagos de facilitación por encargo o cuyo beneficio sea a favor de la otra parte.
- (d) Las Partes están obligadas a no otorgar beneficios personales a funcionarios de otras entidades privadas con quienes sea necesario tratar si se tiene evidencia o sospecha que las decisiones de dicho funcionario obedecen a algún beneficio personal distinto al beneficio de la entidad que representa.
- (e) Se obliga a informar cualquier conducta desleal o propuesta por parte de algún colaborador de la contraparte que no se encuentre alineado al presente convenio.
- (f) Aseguran no tener entre sus representantes a un funcionario público ni relacionados con alguno; en caso se encuentre en alguno de estos casos, deberá informarlo al momento de suscripción del presente convenio o inmediatamente haya tenido conocimiento del hecho.



UNAP

- (g) Aceptan que en caso se demuestre que una de las partes ha incurrido en una conducta impropia o que haya incumplido las normas aplicables respecto a anticorrupción, la parte afectada podrá resolver el convenio unilateralmente sin necesidad de aviso previo.
- (h) Aceptan que en caso una de las partes realice algún acto en contra de lo dispuesto en las normas anticorrupción y soborno, generando reclamos, denuncias, pérdidas o daños producto de su actuación, se cumplirá con pagar la indemnización correspondiente a la parta afectada.
- (i) Adoptar las medidas adecuadas para informar a su personal respecto a las condiciones de esta cláusula.

Afectación parcial. En caso alguna de las cláusulas de este Convenio fuera declaradas nulas, carentes de validez, ineficaces o inexigibles por autoridad competente, las restantes cláusulas no se verán afectadas por dicha declaración, sino que conservarán su validez, eficacia y/o exigibilidad en la mayor medida permitida por la ley. Cualquier disposición inválida o inexigible será renegociada por las partes con el fin de sustituirla por una disposición que sea válida y exigible y que refleje mejor la intención original de la disposición inválida o inexigible.

No ejercicio y renuncia. El no ejercicio de una parte de alguno de sus derechos ante incumplimientos de cualquier índole de la otra parte no podrá ser considerada como aceptación de tales incumplimientos ni como precedente para su repetición. La renuncia por cualquiera de las partes a reclamar responsabilidades por cualquier falta o incumplimiento en la ejecución de este Convenio deberá ser expresa y escrita.

Comunicaciones. Las notificaciones, solicitudes y, en general, comunicaciones que las partes deban o requieran cursar serán enviadas por escrito a las personas y direcciones que figuran a continuación:

Comunicaciones dirigidas a BCP:

Persona de Contacto: Gissela Huancas Jara
E-mail: gisselahuancas@bcp.com.pe
Teléfono: 968 920 295


Comunicaciones dirigidas a la INSTITUCIÓN:

Persona de Contacto:
E-mail:
Teléfono:

Las partes podrán cambiar de domicilio dentro de la ciudad de Lima previa notificación, con una anticipación no menor de 7 días hábiles por escrito.

Cesión. La INSTITUCIÓN no podrá ceder ni transferir los derechos y obligaciones que se contraen con el presente instrumento sin el previo consentimiento escrito y expreso del BANCO. Por otro lado, a la firma de este Convenio, el BANCO queda autorizado a ceder su posición contractual, total o parcialmente, en los Créditos Personales que firme con los Beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES










12.1. La INSTITUCIÓN declara y reconoce que los datos personales o información que transfiere al BCP en el marco de la relación contractual que origina este Convenio, han sido recabados, adquiridos y/o actualizados válidamente de conformidad con las exigencias y requerimientos de la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2024-JUS y las demás disposiciones complementarias (en adelante conjuntamente "Ley de Datos Personales"). En ese sentido, la INSTITUCIÓN declara que se encuentra debidamente autorizada por los titulares de los datos personales para tratar y transferir dichos datos al BCP, en ejecución del Convenio.

12.2. Sin perjuicio de ello, si durante la ejecución del Convenio, la INSTITUCIÓN: (i) accede a datos del personal, de los clientes o de los usuarios del BCP, o (ii) recopila o envía datos personales a BCP, la INSTITUCIÓN se obliga a protegerlos de acuerdo a la Ley de Datos Personales, las demás disposiciones complementarias, sus modificatorias y aclaratorias posteriores, así como a lo previsto en este Convenio.

La INSTITUCIÓN tendrá la calidad de "Encargado del Tratamiento", conforme dicho concepto es definido en la Ley de Datos Personales y asumirá labores de tratamiento en nombre, por cuenta y bajo lo expresamente permitido por el BCP.



La INSTITUCIÓN se obliga a:

- 
- 
- 
- 
- a. Implementar las medidas técnicas, organizativas y legales que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten, entre otros, su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
 - b. Mantener confidencialidad sobre los datos personales y adoptar las medidas necesarias para ello.
 - c. No almacenar, transferir, procesar, tratar, ni usar datos personales de los colaboradores, clientes o usuarios del BCP de modo distinto del expresamente permitido por el BCP o del modo que resulte necesario para ejecutar este Convenio.
 - d. Poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valgan para ejecutar el Convenio, las obligaciones contenidas en la presente cláusula, así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente. El cumplimiento de esta obligación no constituye una exención de responsabilidad.
 - e. Designar a un Oficial de Datos Personales cuando lo requiera la Ley de Datos Personales.

- 
- 
- 
- f. Cooperar con el BCP para satisfacer los requerimientos de cualquier autoridad administrativa, así como las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación, oposición y/o revocación que presenten los titulares de datos personales al BCP (en adelante "Derechos ARCO"). La información deberá ser proporcionada en el plazo indicado por el BCP. Asimismo, si la INSTITUCIÓN identifica datos imprecisos o incorrectos, debe notificar al BCP para que proceda a verificar, modificar, actualizar y/o eliminarlos de las bases de datos correspondientes.
- g. En caso de recibir una solicitud de ejercicio de Derechos ARCO que deba ser atendida por el BCP, trasladarla de manera inmediata al BCP para que esta pueda ser atendida dentro del plazo legal establecido.
- h. Reportar de manera inmediata al BCP cualquier incidente de seguridad vinculado a los datos personales materia del encargo. Dicha comunicación deberá ser clara y explicativa respecto a las causales del incidente, responsabilidad, acciones de enmienda, posibles consecuencias y cualquier aspecto vinculado.
- i. En cualquier caso, de término de este Convenio, eliminar inmediatamente tanto de sus sistemas, depósitos o soportes, como de los de su personal o subcontratistas, los datos personales materia del encargo, debiendo acreditar ello al BCP en un plazo máximo de 10 días hábiles.
- j. En caso de que requiera subcontratar la realización de tareas, labores, o componentes del Convenio, deberá contar con la aprobación previa y escrita del BCP.

De contar con la autorización del BCP para subcontratar la realización de tareas, la INSTITUCIÓN únicamente podrá realizar flujo transfronterizo siempre que el subcontratado se encuentre en un país que cuente con un nivel adecuado de protección de datos; o, en su defecto, siempre que haya otorgado las garantías adecuadas para que su subcontratado asegure el tratamiento lícito de datos personales fuera del territorio nacional, de conformidad con la Ley de Datos Personales.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 
- 
- 12.1 Este Convenio se regirá en todos los aspectos por las leyes de la República del Perú.
- 12.2 Para cualquier duda, diferencia o controversia que pudiera surgir entre las partes respecto de la validez, existencia, eficacia, interpretación, ejecución y/o terminación de este Convenio las Partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial de Lima- Cercado, renunciando al fuero que, por sus domicilios, pudiera corresponderles.



UNAP

POR EL BANCO:



JAVIER ANTONIO BERNUY GIRAUDI FUENTES

POR EL BANCO:

LUIS FELIPE DE LA PUENTE BUCKLEY



POR LA INSTITUCIÓN:


Dr. RODIL TELLO ESPINOZA
Rector



ANEXO 01

I. FICHA DE IDENTIFICACIÓN DE LA CONTRAPARTE:



- Denominación o razón social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA
- Ruc: 20180260316
- Dirección de la Oficina Principal: CAL.SAN MARCOS NRO. 185 - LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA
- Años de Experiencia en el Mercado: 31 años
- Rubro de servicios: Principal - 8530 - ENSEÑANZA SUPERIOR
- Identificación de accionistas, socios o asociados que tengan directa o indirectamente más del 25% del capital social, aporte o participación de la persona jurídica y el nombre y documento de identificación del representante legal: NO APLICA






UNAP

ANEXO A


I. DATOS DE LOS PARTICIPANTES

	1. DATOS DE LOS REPRESENTANTES DEL BANCO:
	Nombre completo del representante 1: Luis Felipe De La Puente Buckley DNI: 09867934
	Nombre completo del representante 2: Javier Antonio Bernuy Giraudi Fuentes DNI: 44392499
	2. DATOS DE LA INSTITUCIÓN:
	Nombre o Razón Social: UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
	RUC: 20180260316
	Domicilio: CAL. SAN MARCOS NRO. 185 - LORETO - MAYNAS - SAN JUAN BAUTISTA
	Nombre completo del Representante 1: DNI:


II. CONDICIONES CONTRACTUALES:

1. DETALLE DE LOS BENEFICIARIOS
Son BENEFICIARIOS del presente Convenio: Trabajadores NOMBRADOS y CAS indeterminados
2. VIGENCIA DEL CONVENIO: 05 años
3. OFICINAS PARA SOLICITAR EL PRÉSTAMO POR EL CONVENIO: A nivel nacional





BANCO



BANCO



INSTITUCIÓN

